

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS

R-CS-12



FECHA DE EMISIÓN	18/12/2014	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	12
------------------	------------	---------	----	-------------------	----

APROBADO POR
Consejo Superior

DE ACUERDO AL ACTA DE FECHA
16 DE ENERO DE 2015

AREQUIPA-PERU
2015



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Los procesos de graduación y titulación de las Escuelas Profesionales y de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica San Pablo, se regulan por el presente reglamento, las disposiciones particulares de Grados y Títulos de cada Facultad, de la Escuela de Postgrado, y el Estatuto de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en la ley N° 30220.
- Art. 2.- Conforme a las normas señaladas, la Universidad Católica San Pablo, está facultada para otorgar:
- a) El Grado Académico de Bachiller.
 - b) El Título Profesional.
 - c) El Grado Académico de Maestro.
 - d) El Grado Académico de Doctor.
 - e) Títulos de Segunda Especialidad.
- Art. 3.- Para ser considerado apto para el bachillerato, se requiere:
- a) Haber aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios, que comprende los créditos por cursos obligatorios, por cursos electivos y créditos extracurriculares.
 - b) Haber aprobado las prácticas pre profesionales conforme a las exigencias de cada Escuela Profesional.
 - c) Contar con la constancia de suficiencia en el idioma que se establezca en las disposiciones particulares de grados y títulos de cada Facultad.
 - d) Haber realizado prácticas sociales durante un semestre académico, con la supervisión del Área de Asuntos Estudiantiles.
 - e) Cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones particulares de Grados y Títulos de cada Facultad.
- Art. 4.- El Grado Académico de Bachiller, se obtiene mediante la aprobación de un trabajo de investigación y su sustentación ante un Jurado calificador, salvo los estudiantes ingresantes hasta el periodo académico del 2014-01 que mantienen la modalidad de bachillerato automático.

- Art. 5.- Para el Título Profesional se requiere que el bachiller haya obtenido su Grado Académico de Bachiller en la Universidad Católica San Pablo.
- Art. 6. Para la obtención de Título Profesional se requiere la aprobación de una tesis ó trabajo de suficiencia profesional u otras modalidades establecidas en las Disposiciones Particulares de Grados y Títulos de cada Facultad.
- Art. 7.- Los Títulos de Segunda Especialidad se otorgarán a los profesionales que hayan cumplido con las exigencias determinadas en el presente reglamento y con los requisitos exigidos por cada Facultad en lo concerniente a creditaje y plan de estudios de la Segunda Especialidad.
- Art. 8.- Para obtener el Grado Académico de Maestro se requiere la presentación y sustentación de una tesis ó trabajo de investigación elaborada por el maestrista. Para la obtención del Grado Académico de Doctor se requiere la sustentación y aprobación de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
Además, en ambos casos, deberá presentar un expediente que acredite haber aprobado el plan de estudios correspondiente y requisitos establecidos en el presente reglamento y disposiciones particulares de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado.

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

DEL EXPEDIENTE

- Art. 9.- El Grado Académico de Bachiller, se obtiene con la aprobación del expediente presentado por el antiguo alumno, que acredite haber cumplido con la totalidad del Plan de Estudios de la Escuela Profesional correspondiente y con la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación ante un Jurado conformado por lo menos por tres profesores de la Facultad designados por el Decano.

Para efectos de la presentación del Trabajo de Investigación, el candidato en forma previa, presentará un plan de trabajo, el que una vez aprobado será registrado por la Secretaría de Facultad, debiéndose proceder a su sustentación dentro del plazo de 09 meses computados a partir de la fecha de su registro.

Para el desarrollo del plan de trabajo referido en el párrafo anterior el Decano designará a un profesor de la Facultad quien actuará como Jurado dictaminador del plan y determinará la procedencia como Trabajo de Investigación para efectos de la obtención del grado.

Una vez desarrollado el Trabajo de Investigación, el antiguo alumno presentará tres ejemplares en borrador, los que serán dictaminados por el Jurado

designado por el Decano, compuesto por tres profesores de la Facultad quienes se pronunciarán sobre la procedencia de su sustentación y cuyas observaciones serán comunicadas al antiguo alumno para su correspondiente subsanación.

Art. 10.- El antiguo alumno apto para el bachillerato presentará su expediente en la Secretaría de su Facultad, y contendrá:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad pidiendo fecha de sustentación de su trabajo de investigación.
- b) Partida de Nacimiento original con no más de 6 meses de antigüedad.
- c) Fotocopia legalizada del DNI.
- d) Certificados originales de estudios de la Escuela Profesional que le corresponda.
- e) Para los ingresados hasta el periodo académico 2014 I, constancia de haber logrado suficiencia académica en el idioma extranjero exigido por la Escuela Profesional correspondiente.
- f) Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con una antigüedad no mayor de 30 días.
- g) Constancia de haber realizado prácticas pre-profesionales y prácticas sociales.
- h) Constancia emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente con la Universidad.
- i) Constancia que acredite que se ha cumplido con los créditos extracurriculares.
- j) Certificado vigente de antecedentes penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- k) Recibo de pago de los derechos de graduación.
- l) En el caso de segunda sustentación deberá presentar nuevo expediente incluyendo el recibo de pago de derechos.
- m) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte a color, fondo blanco y vestimenta formal.
- n) Otros establecidos en las disposiciones particulares de Grados y Títulos de la Facultad correspondiente.

DE LA SUSTENTACION

Art. 11.- El Decano de la Facultad a la vista y conformidad del expediente presentado por el antiguo alumno procederá a fijar la fecha de la sustentación.

Art. 12.- Preside el Jurado el profesor ordinario de mayor categoría, a igualdad de categoría el de mayor antigüedad. Si conformara el Jurado alguna autoridad universitaria, ésta lo presidirá. No puede conformar el Jurado quien tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o parentesco espiritual con el estudiante.

Art. 13.- La sustentación del trabajo de investigación se hará en acto público y en el lugar, día y hora fijados por el Decano y ante el Jurado en pleno.

Art. 14.- Terminado el acto de sustentación los miembros del Jurado procederán a la calificación que podrá ser

- a) Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b) Aprobado por unanimidad, con felicitación pública.
- c) Aprobado por unanimidad.
- d) Aprobado por mayoría.
- e) Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del Jurado es individual y secreta. Las decisiones del Jurado son inapelables.

Art. 15.- El secretario del Jurado redactará el acta de sustentación en el Libro de Grados de Bachiller, la misma que deberá ser suscrita por el Jurado examinador y graduando.

DEL BACHILLERATO AUTOMÁTICO

Art. 16.- Para el caso de los antiguos alumnos ingresados hasta el periodo académico 2014-01 que mantienen la modalidad de bachillerato automático conforme al Art. 4 del presente reglamento y a la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, el Jurado compuesto por dos profesores de la Facultad correspondiente nombrados por el Decano, verificará la conformidad de los documentos del expediente presentado. En el caso que considerara necesario convocará al interesado. Es potestad del Jurado declarar la validez o la impertinencia de los documentos del expediente.

Art. 17.- Si el Jurado declara la validez de los documentos del expediente para el otorgamiento del Bachillerato, sentará el acta correspondiente, que la entregará al Decanato para su trámite. El plazo para la emisión del informe es de diez días hábiles desde la fecha de presentación del expediente completo.

Art. 18.- En caso de aprobación del Grado Académico de Bachiller, bajo cualquiera de las dos modalidades establecidas, el expediente será remitido al Vicerrector Académico quien lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación y una vez expedida la resolución correspondiente se procederá a la expedición del Diploma de Grado Académico de Bachiller cursando posteriormente las comunicaciones a las autoridades correspondientes.

Si el graduando hubiese sido desaprobado tendrá la opción de presentar un nuevo trabajo de investigación después de un periodo de seis meses. Tendrá un máximo de 02 oportunidades más para optar el grado.

DEL TÍTULO PROFESIONAL

DE LOS REQUISITOS

Art 19.- Para solicitar la obtención del Título Profesional se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller;
- b) Haber optado por alguna de las modalidades de titulación contempladas en las disposiciones particulares de Grados y Títulos de cada Facultad.

Art. 20.- El Bachiller optará en forma individual o conjunta la alternativa para su titulación, en concordancia con las disposiciones particulares de Grados y Títulos de cada Facultad. Sólo podrá cambiar a otra, después de un período de seis meses. En el caso de una titulación conjunta entre bachilleres de escuelas diversas, deberá contar con la aprobación del o los Decanos correspondientes.

DEL EXPEDIENTE PARA EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 21.- El Bachiller, para la obtención del Título Profesional, presentará por Secretaria de la Facultad su expediente conformado por:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título Profesional del Escuela correspondiente.
- b) Fotocopia del Diploma de Bachiller, autenticada por el Secretario General de la Universidad.
- c) Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- d) Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
- e) Constancia emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
- f) Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- g) Recibo de pago de derechos de titulación profesional.
- h) Documentos que acrediten que ha cumplido con los requisitos de titulación, según la alternativa elegida.

Art. 22.- En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado éste, será registrado por Secretaría de la Facultad, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computados a partir de la fecha de su registro.

Art. 23.- El Trabajo de Titulación será sustentado ante un Jurado conformado por un mínimo de tres profesores de la Universidad, los mismos que serán nombrados por el Decano de la Facultad, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones particulares de Grados y Títulos de cada Facultad. El Jurado deberá tener a la vista el expediente del titulando.

Art. 24.- Los bachilleres que hayan sido desaprobados, tendrán un máximo de dos oportunidades más para volver a optar por este grado.

DEL EXPEDIENTE PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 25.- El profesional, para la obtención del Título de Segunda Especialidad, presentará por Secretaria de la Facultad su expediente conformado por:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título de Segunda Especialidad.
- b) Fotocopia del Diploma que lo acredite como Profesional o Licenciado, autenticada por el Secretario General de la Universidad en la que se obtuvo el Título.
- c) Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- d) Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
- e) Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
- f) Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- g) Recibo de pago de derechos de titulación.
- h) Certificado de Estudios original de la Segunda Especialidad
- i) Documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos para la titulación, según la alternativa elegida.

Art. 26.- En caso de haber obtenido el Título Profesional en una universidad extranjera, deberá presentarlo debidamente revalidado por la autoridad competente.

Art. 27.- En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado éste, será registrado por Secretaría, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computados a partir de la fecha de su registro.

Art. 28.- El trabajo de titulación será sustentado conforme a las disposiciones particulares de la Facultad y al Reglamento de los Programas de Segunda Especialidad, ante un Jurado compuesto por tres profesores de la universidad,

los mismos que serán nombrados por el Decano de la Facultad, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones particulares de cada Facultad.

DEL EXPEDIENTE PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 29.- El Bachiller, para la obtención del Grado Académico de Maestro, presentará por Secretaria de la Escuela de Postgrado su expediente conformado por:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado, pidiendo dar trámite a su postulación al Grado Académico de Maestro.
- b) Fotocopia del Diploma de Bachiller, autenticada por el Secretario General de la Universidad donde se obtuvo el grado.
- c) Si el Grado de Bachiller se obtuvo en universidad extranjera presentará la respectiva revalidación por los organismos oficiales correspondientes.
- d) Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- e) Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
- f) Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
- g) Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- h) Recibo de pago de derechos de graduación.
- i) Certificados de originales de estudio de maestría.
- j) Documentos que acrediten que ha cumplido con los requisitos del presente reglamento y de las disposiciones específicas de la Escuela de Postgrado.
- k) Constancia de dominio de una lengua extranjera o nativa otorgada por institución acreditada a juicio del Director de la Escuela de Postgrado.

DEL EXPEDIENTE PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 30.- El Maestro, para la obtención del Grado Académico de Doctor, presentará por Secretaria de la Escuela de Postgrado su expediente conformado por:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado, pidiendo dar trámite a su postulación al Grado Académico de Doctor.
- b) Fotocopia del Diploma de Maestro, autenticada por el Secretario General de la Universidad donde se obtuvo el grado.
- c) Si el Grado de Maestro se obtuvo en universidad extranjera presentará la respectiva revalidación por los organismos oficiales correspondientes.
- d) Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.

- e) Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
- f) Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
- g) Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- h) Recibo de pago de derechos de graduación.
- i) Certificados de estudios originales de estudio de doctorado.
- j) Documentos que acrediten que ha cumplido con los requisitos del presente reglamento y de las disposiciones específicas de la Escuela de Postgrado.
- k) Constancia de dominio de dos idiomas extranjeros, otorgada por institución acreditada a juicio del director de la Escuela de Postgrado, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

DEL JURADO, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN EN PRE GRADO

- Art. 31.- A solicitud del bachiller y previa conformidad del expediente de titulación, el Decano nombra al Jurado Examinador conforme lo establece el Art. 19 del presente reglamento, integrado por un mínimo de tres docentes de la universidad o de las Escuelas pertinentes, pudiendo ser o no, los mismos profesores que dictaminaron el Trabajo de Titulación. Luego el Decano señalará día, hora y lugar para la sustentación. El Jurado será presidido por el Decano o Director de Escuela u otra autoridad de la Universidad si lo integra. De no ser el caso, será presidido por el profesor de mayor categoría, y, a igualdad de categoría, por el de mayor antigüedad. Actuará como Secretario el profesor de menor antigüedad en la docencia.
- Art. 32.- La sustentación del Trabajo de Titulación se hará en acto público y debe efectuarse en el lugar, día y hora fijados por el Decano. El acto de sustentación será realizado ante el Jurado en pleno.
- Art. 33.- En el caso que uno de los miembros del Jurado, por causas justificadas, no pudiera asistir al acto de sustentación, deberá comunicar su inasistencia 48 horas antes, adjuntando el ejemplar del Trabajo de Titulación, para nombrar su reemplazo. El Decano nombrará el reemplazo dentro de los profesores de la Escuela Profesional correspondiente, a quien se le entregará el ejemplar de la tesis o trabajo de suficiencia profesional. En casos de fuerza mayor a criterio del Decano, éste designará un miembro suplente o la suspensión del acto.
- Art. 34.- Terminado el acto de sustentación, los miembros del Jurado, en acto privado, procederán a la calificación que podrá ser:

- a) Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b) Aprobado por unanimidad, con felicitación pública.
- c) Aprobado por unanimidad.
- d) Aprobado por mayoría.
- e) Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del Jurado es individual y secreta. Las decisiones del Jurado son inapelables.

- Art. 35.- El Secretario del Jurado, redactará el Acta de Sustentación en el Libro de Títulos de la Facultad, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del Jurado Examinador y el titulado.
- Art. 36.- El titulado, luego de informado del resultado de la sustentación, si ha sido aprobado, adicionará al expediente pertinente, para la expedición del título profesional un ejemplar de su Trabajo de Titulación, de acuerdo con las formalidades fijadas por la Facultad y el archivo electrónico conteniendo el trabajo de titulación, el cual pasará a formar parte de la Biblioteca de la Universidad.
- Art. 37.- Completado él y con la conformidad del Decano se remitirá al Vicerrectorado Académico, para su presentación al Consejo Universitario y una vez aprobado en esta instancia, se proceda a la expedición del Título Profesional y se cursen, por Secretaría General las comunicaciones a las autoridades competentes.
- Art. 38.- Si el titulado hubiera sido desaprobado, tendrá la opción de presentar un nuevo Trabajo de Titulación, o acogerse a otra modalidad después de un periodo de seis meses, según lo establecido en el Art. 24.

DEL JURADO, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS EN POST GRADO

- Art. 39.- A solicitud del maestrista o doctorando el Director de la Escuela de Postgrado nombrará al Jurado Examinador el mismo que estará integrado por tres docentes de la Escuela de Postgrado, pudiendo ser o no, los mismos profesores que dictaminaron el Trabajo de Tesis. Luego el Director de la Escuela señalará día, hora y lugar para la sustentación. El Jurado será presidido por el Director de la Escuela u otra autoridad de la Universidad si lo integra. De no ser el caso, será presidido por el profesor de mayor categoría, y, a igualdad de categoría, por el de mayor antigüedad. Actuará como Secretario el profesor de menor antigüedad en la docencia.

Art. 40.- La sustentación del Trabajo de Graduación se hará en acto público y debe efectuarse en el lugar, día y hora fijados por el Director de la Escuela. El acto de sustentación será realizado ante el Jurado en pleno.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del Jurado es individual y secreta. Las decisiones del Jurado son inapelables.

Art. 41.- En el caso que uno de los miembros del Jurado, por causas justificadas, no pudiera asistir al acto de sustentación, deberá comunicar su inasistencia 48 horas antes, adjuntando el ejemplar del Trabajo de Graduación, para nombrar su reemplazo. El Director de la Escuela nombrará el reemplazo dentro de los profesores de la universidad de la Escuela correspondiente, a quien se le entregará el ejemplar del Trabajo de Graduación, expediente e informe de ser el caso, para su análisis.

Art. 42.- Terminado el acto de sustentación, los miembros del Jurado en acto privado procederán a la calificación que podrá ser:

- a) Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b) Aprobado por unanimidad con felicitación pública.
- c) Aprobado por unanimidad
- d) Aprobado por mayoría.
- e) Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del Jurado es individual y secreta y las decisiones son inapelables.

Las calificaciones que han merecido felicitación pública podrán ser distinguidas además con:

Cum laude: Cuando el graduando haya obtenido el más alto promedio en todos los períodos académicos cursados y que no hayan llevado ningún curso en segunda matrícula.

Magna cum laude: Cuando el graduando haya obtenido durante toda su carrera el más alto puntaje en todos y en cada uno de los cursos y no haya estado matriculado en segunda matrícula en ninguno.

Summa cum laude: Cuando el graduando obtenga un promedio ponderado superior a 18 calculado de todos los cursos llevados a los largo de todos los periodos académicos de la carrera y no haya cursado ningún curso en segunda matrícula.

El Director de la Escuela de Postgrado a la vista del expediente y de la trayectoria del graduando determinará la distinción a otorgar, conforme al presente artículo.

- Art. 43.- El Secretario del Jurado, redactará el Acta de Sustentación en el Libro de Títulos de la Escuela de Postgrado, la misma que deberá ser suscrita por los miembros del Jurado Examinador y el graduando.
- Art. 44.- El graduando, luego de informado del resultado de la sustentación, si ha sido aprobado, adicionará al expediente pertinente para la expedición del Diploma de Grado correspondiente para lo cual deberá entregar por Secretaría de la Escuela de Postgrado, tres ejemplares físicos de su Trabajo de Investigación, de acuerdo con las formalidades fijadas por la Escuela y un ejemplar en formato digital y pasará a formar parte de la Biblioteca de la Universidad.
- Art. 45.- Completado el expediente y con la conformidad expresada por el Director de la Escuela de Postgrado, será remitido al Vicerrectorado Académico, para su presentación al Consejo Universitario y una vez aprobado en esta instancia, se proceda a la expedición del Diploma correspondiente y por Secretaría General se cursen las comunicaciones a las autoridades correspondientes.
- Art. 46.- Si el graduando hubiera sido desaprobado tendrá las siguientes opciones:
- a) Subsanar las observaciones que determinaron su desaprobación en el plazo de seis meses.
 - b) Presentar un nuevo trabajo de titulación dentro del plazo de un año regularizando el expediente correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 47.- Constituye delito la presentación por el postulante, de documentos falsos o adulterados, así como la presentación de trabajos de investigación o informes que no sean de su autoría. En estos casos la Universidad presentará la denuncia al fuero competente, sin perjuicio de las acciones internas que se determinen.
- Art. 48.- Los Trabajos de Investigación, Tesis e Informes, presentados con fines de titulación aprobados por los correspondientes Jurados, son de co-propiedad intelectual de sus autores y de la Universidad.
- Art. 49.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Vicerrector Académico, teniendo en cuenta el Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Aprobado por Consejo Superior el 16 de enero de 2015